



MODIFICACIÓN DE CONVENIO

En Antofagasta, a 3 de abril de 2025 , comparecen **FUNDACIÓN PRODERE**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°65.153.954-4, domiciliado en 4 Oriente 130 D, Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado por doña **MARINA INÉS BUSTOS PINO**, cédula nacional de identidad N°5.254.202-2, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante "**MEJOR NIÑEZ**" o el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la Región de Antofagasta, doña **FRANCISCA OLIVARES TREJO**, cédula nacional de identidad número 15.662.816-6, ambos domiciliados en calle Uribe N°636 Piso 11, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, quienes acuerdan la siguiente modificación del convenio, fijando como texto refundido del mismo, el siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 14 de noviembre de 2023 suscribieron el convenio relativo al proyecto denominado "**DCE - JUSTIÇA**", el que fue aprobado a través de Resolución Exenta N°879 de 15 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional de Antofagasta.

SEGUNDA: Objeto

De conformidad a lo informado por el Departamento de Servicios y Prestaciones, Unidad de Planificación de la Oferta, refiriendo que ante el cierre del proyecto DCE DURUST debieron generarse medidas, concluyendo que "*El ajuste en la focalización y cobertura del DCE JUSTICA permitirá garantizar la continuidad de atención a los NNAJ de Tocopilla y María Elena, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Protección Especializada*". Bajo estas circunstancias las partes, vienen en modificar la cláusula CUARTA del antedicho convenio, en lo que respecta en lo que dice relación con la focalización territorial en donde se ejecuta el proyecto, de modo que se amplía la focalización a las comunas de MARÍA ELENA y TOCOPILLA, siendo en definitiva la cobertura total **ANTOFAGASTA, MARÍA ELENA y TOCOPILLA** a contar del 1º de marzo de 2025.

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con este cambio de focalización territorial, a mantener los estándares establecidos en las bases y orientaciones técnicas que regularon el concurso público respectivo y comprometidos en el proyecto de funcionamiento; a fin de salvaguardar que este aumento del aporte financiero que este Servicio realice, sea destinado al cumplimiento de las actividades relativas a los sujetos de atención contemplados en el artículo 3 de la ley N°21.302, y a los objetivos de los respectivos proyectos. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento.



QUINTA: Cumplimiento de las Obligaciones Laborales.

Según lo dispuesto en el inciso final del artículo 6º de la ley 21.640, las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, al momento de contratar con el Estado, para lo cual, el colaborador acreditado acompaña en este acto el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales N°2000/2025/16970633 de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Dirección del Trabajo, dando así por cumplida dicha obligación.

SEXTA: Vigencia

La presente modificación de convenio comenzará a regir a contar del 1 de marzo de 2025.

SÉPTIMA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVA: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

NOVENA: Personerías.

La representación de doña **FRANCISCA OLIVARES TREJO** para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, consta en Resolución Exenta RA N° 215067/6153/2024 de fecha 26 de agosto de 2024 de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de doña **MARINA INÉS BUSTOS PINO** consta en Acta Número Tres. Constitución Fundación PRODERE, celebrada el martes 1 de diciembre de 2020, reducida a escritura pública ante don Luis Sepúlveda Ponce, Notario Público Titular de Valparaíso, bajo el repertorio N°3275-2021.

**MARINA
INES BUSTOS
PINO**

MARINA INÉS BUSTOS PINO
Representante legal
FUNDACIÓN PRODERE

Firmado digitalmente
por MARINA INES
BUSTOS PINO
Fecha: 2025.04.03
15:45:58 -03'00'

